OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO

Auto No. 5214
Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

EXPEDIENTE No.: **6376**
FECHA EXPEDIENTE: 04 de noviembre de 2022
EJECUTADO: **ABELARDO AGUILAR DÍAZ (Q.E.P.D.) Y HEREDEROS INDETERMINADOS**
C.C.: 9.052.378
DIRECIÓN: Camino del Medio Calle Eduardo Santos Carrera 44 No. 31 - 24
CIUDAD: Cartagena – Bolívar

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

El Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 del CPACA, la remisión al E.T. y al C.G.P., las Resoluciones Ministeriales No. 2242 del 9 de diciembre de 2019 y 0167 del 28 de enero de 2022 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que el Grupo de Cobro Coactivo de este Ministerio, a través de Mandamiento de Pago No. 489 del cuatro (04) de noviembre de 2022 libró orden de pago por la vía administrativa de cobro coactivo en contra del señor **ABELARDO AGUILAR DÍAZ** identificado con C.C. No. 9.052.378, por la suma de **QUINIENTOS CINCO MIL PESOS ($505.000) M/CTE.**, más los intereses moratorios, con base en los autos judiciales calendados el 16 de agosto de 2018 y 11 de marzo de 2020 que aprobaron las liquidaciones de costas procesales efectuadas dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-001-2002-00631-00.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 826 del E.T., mediante oficio con radicado No. 2-2022-033448 del quince (15) de noviembre de 2022, se envió la citación para la notificación personal del Mandamiento de Pago anteriormente citado, a la dirección física que figura en el expediente administrativo, sin embargo, fue devuelto por la empresa de correo certificado 4/72 indicando como causal de devolución la de dirección errada de acuerdo con lo señalado en la Guía No. RA399324895CO obrante a folios 59 y 65, razón por la cual se procedió a realizar el emplazamiento de esta citación a través de la página web de la entidad, conforme da cuenta la certificación de publicación expedida por el Grupo de Comunicaciones de este Ministerio, visible a folio 120 del expediente administrativo.

Que posteriormente, de conformidad con la información suministrada por el Grupo de Pasivo Pensional de esta entidad y al efectuar la consulta del estado de la cédula de ciudadanía del señor **ABELARDO AGUILAR DÍAZ** en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se estableció que ésta se encontraba con estado "Cancelada por Muerte", razón por la cual éste despacho en consideración a lo dispuesto en el artículo

826 del Estatuto Tributario, continuó las actuaciones administrativas para efectuar el cobro coactivo en contra de los herederos indeterminados.

Que en consecuencia, mediante oficios con radicados No. 2-2023-021111 y 2-2023-021112 del veintiocho (28) de julio de 2023 se envió la citación para la notificación personal del Mandamiento de Pago No. 489 del cuatro (04) de noviembre de 2022, a los herederos indeterminados del señor **ABELARDO AGUILAR DÍAZ (Q.E.P.D.)**, con C.C. N° 9.052.378, a las direcciones físicas reportadas en el expediente administrativo, sin embargo, estos fueron devueltos por la empresa de correo certificado 4/72 indicando como causales de devolución la de dirección errada y la de la causal de cerrado, respectivamente (folios 138 a 140 y 141 a 143).

Que se efectuó la segunda citación para la notificación personal del precitado mandamiento de pago a los herederos indeterminados del señor **ABELARDO AGUILAR DÍAZ (Q.E.P.D.)** a través del oficio No. 2-2023-026313 del veintidós (22) de septiembre de 2023 el cual fue recibido en la dirección física señalada en dicho oficio el 27 de septiembre de 2023, conforme a lo indicado en la Guía No. RA444361499CO expedida por la empresa de correspondencia 4/72 visible a folios 145 a 147 del expediente administrativo.

Que de igual forma, se procedió a realizar los emplazamientos de la primera y segunda citación para la notificación personal del Mandamiento de Pago No. 489 a los herederos indeterminados del señor **ABELARDO AGUILAR DÍAZ (Q.E.P.D.)** a través de la página web de la entidad, conforme dan cuenta las certificaciones de publicaciones expedidas por el Grupo de Comunicaciones de este Ministerio, visibles a folios 144 y 148.

Que en consideración a que no se logró la notificación personal del Mandamiento de Pago No. 489 del 04 de noviembre de 2022 a los herederos indeterminados del señor **ABELARDO AGUILAR DÍAZ (Q.E.P.D.)**, se procedió a realizar la notificación por correo físico certificado conforme al artículo 565 del Estatuto Tributario, mediante el oficio No. 2-2023-033803 del 12 de diciembre de 2023 el cual fue devuelto por la empresa de correspondencia 472 por la causal de devolución desconocido, de acuerdo a lo indicado en la Guía No. RA457010425CO (folios 149 a 150 y 152).

Que en consecuencia, el mandamiento de pago fue notificado a los herederos indeterminados del señor **ABELARDO AGUILAR DÍAZ (Q.E.P.D.)** por aviso a través de la página web de la Entidad por el término de cinco (5) días hábiles contados desde el 14 de diciembre de 2023 hasta el 20 de diciembre de 2023, quedando en consecuencia surtida la notificación el 21 de diciembre de 2023, conforme lo establecido en los artículos 568 y 826 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 69 del CPACA, tal como consta en la certificación de publicación del aviso expedida por el Grupo de Comunicaciones de este Ministerio, de fecha 29 de diciembre de 2023 visible a folio 151, notificación en la que se le concedió a los deudores el término de quince (15) días contados desde el día siguiente a la notificación para proponer las excepciones consagradas en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Que transcurrido el término legal para presentar excepciones y como quiera que los deudores no propusieron ningún medio exceptivo, ni se allanaron a pagar la obligación objeto de cobro y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Que el proceso se adelanta teniendo en cuenta los trámites de ley, el cual a la fecha no se ha acreditado el pago de la obligación, no existiendo peticiones, ni irregularidades, ni propuesto excepciones como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario, es procedente dictar orden de ejecución, conforme lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante la ejecución contra el señor **ABELARDO AGUILAR DÍAZ (Q.E.P.D.)** con cédula de ciudadanía No. 9.052.378 y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, en la forma y términos consignados en el mandamiento de pago indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE continuar con la investigación de los bienes de los deudores.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario.

CUARTO: CONDENAR en costas a los ejecutados, previa su tasación.

QUINTO: ORDÉNESE la práctica de la liquidación del crédito y costas del proceso, una vez ejecutoriado el presente proveído.

SEXTO: Notificar la presente providencia a los interesados conforme lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo dispuesto en el CPACA sobre el asunto, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR JOSÉ GONZÁLEZ ZAPATA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Mónica Alejandra Díaz Jiménez
Revisó: Héctor José González Zapata